

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 253-2015 MONITOREO POBLACIONAL  
TORTUGAS NEGRAS, BAHÍA SALADO



AUTORIZA A ROCÍO ÁLVAREZ VARAS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 DIC. 2015

R. EX. Nº 3643

**VISTO:** Lo solicitado por Rocío Álvarez Varas mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 12566, de fecha 22 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 253/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 253/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Monitoreo de la población natural de tortuga negra (*Chelonia mydas*) y su hábitat, en Bahía Salado, Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 225 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 917 de 2013 y Nº 1346 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Rocío Álvarez Varas ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la población natural de tortuga negra (*Chelonia mydas*) y su hábitat, en Bahía Salado, Región de Atacama"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 253/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y a partir de su ejecución se obtendrán datos e información para generar conocimiento científico sobre la especie involucrada en el estudio.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Rocío Álvarez Varas, R.U.T. N° 16.013.668-5, con domicilio en Las Flores Oriente N° 2725, condominio Arq viva Poniente, Peñalolén, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Monitoreo de la población natural de tortuga negra (*Chelonia mydas*) y su hábitat, en Bahía Salado, Región de Atacama”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear la población natural de tortuga negra (*Chelonia mydas*) y caracterizar su hábitat, en Bahía Salado, Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el sector denominado Playa La Hedionda, Bahía Salado, Región de Atacama.

Durante la ejecución de la pesca de investigación se establecerán 4 periodos de muestreo o campaña, cada una con una extensión máxima de 7 días.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura, retención temporal y muestreo de un máximo de 120 ejemplares de Tortuga negra (*Chelonia mydas*), a razón de un máximo de 30 individuos por campaña de muestreo.

La captura de los ejemplares de tortuga negra se realizará mediante calado de 2 redes de enmalle de perlón trenzado, cada una de 50 m. de largo, de 1,5 y 2,5 m. de ancho, según las condiciones ambientales y presencia de tortugas en el área, lo que deberá efectuarse de conformidad con la metodología señalada en el informe técnico citado en Visto.

Cada ejemplar podrá ser foto identificado, medido para la obtención de datos morfométricos, muestras biológicas y marcaje. Los procedimientos anteriores deberán ser consistentes con los protocolos metodológicos descritos en los Términos Técnicos de Referencia. Los procedimientos que van desde la captura hasta la liberación de los ejemplares deberá ser realizado por un médico veterinario del equipo de trabajo participante adiestrado y con experiencia en las técnicas implicadas, de manera que no sufran lesiones innecesarias y se les provoque el mínimo estrés posible.

5.- Se autoriza también la colecta manual de biota de fondos duros de 120 muestras de 0,25 m<sup>2</sup> dispuestos en cada uno de los 10 puntos de muestreo seleccionados aleatoriamente. Se autoriza además la colecta de 102 muestras de infauna de fondos blandos mediante corer de 0,0087 m<sup>2</sup>, en áreas seleccionadas aleatoriamente.

Finalmente, para el análisis de isótopos estables, así como la determinación de metales pesados presentes en el tejido *Zostera chilensis* se autoriza la extracción de la biomasa presente en 24 cuadrantes de 0,09 m<sup>2</sup>, en razón de 6 cuadrantes por campaña estacional anual.

Durante la primera campaña podrán ser retenidos, adicionalmente, hasta 2 ejemplares de cada especie que no sea posible identificar *in situ*.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a esta Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder mantener la continuidad del permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el solicitante deberá hacer entrega a esta Subsecretaría un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación o privilegio alguno.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



*[Handwritten Signature]*  
**PABLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)